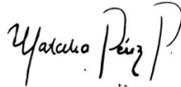


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá 29 de abril de 2020, al Despacho de la señora Juez informando que por reparto se recibió la presente acción de tutela, se requirió al accionante para que allegara una respuesta y se encuentra para estudio de admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

NATALIA PÉREZ PUYANA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18**

Ref:	Acción de Tutela N° 11001310500420200015900
Accionantes:	PAOLA ANDREA TRIVIÑO MORALES C.C 53.155.661 CARLOS MARIO FORERO RINCÓN C.C 80.772.709
Accionado:	POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

**Bogotá D.C., 29 de abril de 2020**

Visto el informe secretarial que antecede observa el Juzgado que a través de auto de fecha 28 de abril de 2020 se requirió al accionante con el fin de que aclarara si desistía de la acción constitucional, sin embargo, debido a que no allegó respuesta alguna el despacho continuará con el trámite correspondiente de la tutela.

No obstante y para un mejor proveer, el Juzgado oficiará al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Civil Familia Agraria, para que, si es posible, se sirva remitir copia del escrito de tutela y el fallo de la acción presentada por Paola Andrea Triviño Morales y Carlos Mario Forero Rincón en contra de Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte, radicada en este Tribunal con el N° 25000-22-13-000-2020-00133 y de la cual conoce el Magistrado Ponente Dr. Germán Octavio Rodríguez Velásquez.

Expuesto lo anterior y con relación a la admisión de la tutela, se tiene que fue presentada con una **medida provisional** consistente en, autorizar a los accionantes de manera inmediata el uso de su vehículo particular única y exclusivamente para el transporte de la enfermera profesional Paola Andrea Triviño Morales desde y hasta su lugar de trabajo, ello como medida de auto cuidado y preservación como personal del área de la salud, siendo el conductor del vehículo el señor Carlos Mario Forero Rincón.

Para resolver se tiene que el art. 7 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

“Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

...El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, **dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados**, todo de conformidad con las circunstancias del caso.” (negrilla del Juzgado)

Así las cosas y conforme a lo expuesto, en este asunto considera el despacho que no es necesaria y urgente la intervención del juez constitucional amparando la medida provisional pedida, pues lo que se solicita como medida es precisamente el objeto de esta acción de tutela, situación que el Juzgado resolverá al momento de proferir el fallo correspondiente, analizando entonces las justificaciones y razones presentadas por los accionantes para determinar si hay lugar a no a tutelar los derechos fundamentales invocados.

Ahora bien, como quiera que se observa que con el fallo que se profiera dentro de la presente acción pueden llegar a verse afectados los intereses del Ministerio de Salud, del Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, de la Presidencia de la República, la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Alcaldía de Soacha-Cundinamarca, se ordenará su vinculación a esta tutela.

Así las cosas y cumpliendo con el lleno de los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por **PAOLA ANDREA TRIVIÑO MORALES** y **CARLOS MARIO FORERO RINCÓN** contra **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**.

**TERCERO: VINCULAR** a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** y **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** a la accionada y a las vinculadas por el término de **veinticuatro (24) horas**, para que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción y ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

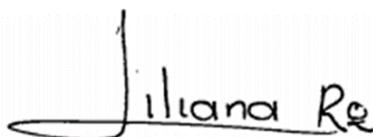
**QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia a las partes y a las vinculadas.

**SEXTO: OFICIAR**, al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - SALA CIVIL FAMILIA AGRARIA**, para que se sirva remitir copia del escrito de tutela y el fallo de la acción presentada por Paola Andrea Triviño Morales y Carlos Mario Forero Rincón en contra de Policía Nacional.

**SÉPTIMO:** La respuesta deberá ser enviada al correo electrónico con que cuenta este despacho [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**